

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trece (13) do octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONOR CAMARGO URIBE
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR S.A.
LITIS NECESARIO POR PASIVA	<ul style="list-style-type: none">• UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP• SKANDIA
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2018 00088 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE EFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD – FIJA FECHA

Establecen los artículos 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso el deber del funcionario judicial de revisar en cada etapa las diligencias adelantadas, a efectos que se desarrollen con pulcritud, de acuerdo con el rito procesal, los hechos y normas aplicables al caso.

Así pues, examinado el expediente, el Despacho encuentra necesario realizar control de legalidad respecto de las actuaciones surtidas el 18 de agosto y las de 14 y 21 de septiembre de 2021, por las siguientes razones:

Por auto del 2 de julio de 2021 se avocó conocimiento del presente proceso que se tramitó en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Medellín, en atención al Acuerdo CSJANTA 21-16; adicionalmente, en la misma providencia se ordenó integrar el contradictorio con SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y se ordenó que se le notificara la actuación por medios electrónicos.

El 19 de julio de la presente anualidad se procedió con la notificación vía electrónica, sin que al correo electrónico del juzgado de conocimiento se allegara escrito de contestación, por lo que, por auto del 18 de agosto del corriente, se dispuso dar por no contestada la demanda respecto de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Ahora bien, por error involuntario, por existir expediente electrónico duplicado, el 14 de septiembre nuevamente se avocó conocimiento del presente proceso y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 de CPTSS, pero por providencia del 21 de septiembre se efectúa un nuevo control de legalidad y se vincula por segunda oportunidad a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

Finalmente, el 23 de septiembre fue remitido correo a este despacho por parte del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Medellín, el cual contiene la respuesta dada a la demanda por parte de SKANDIA desde el 27 de julio, es decir, dentro del término que dispone el artículo 74 del CPTSS.

Por lo anterior, se dejarán sin efecto las actuaciones surtidas el 18 de agosto de 2021, por medio de la cual se dio por no contestada la demanda y las del 14 y 21 de septiembre de 2021 en las que por segunda vez se avocó conocimiento y se vinculó a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Aclarado el trámite procesal, y teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S. A** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, la accionada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS presentó escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, pues alega haber contratado seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante), así que en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..

Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá el llamamiento en garantía.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, se ordena dejar sin efecto las actuaciones del 18 de agosto, 14 y 21 de septiembre de 2021 y organizar el expediente electrónico, en una sola carpeta, atendiendo el protocolo adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Dar por contestada la demanda respecto de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Tercero: ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Cuarto: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

Quinto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a PATRICIA CALLE MORENO, quien funge en el primer renglón de la junta directiva de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP. Se solicita a quien convoca el llamamiento en garantía que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada para evitar doble notificación.

Téngase como canal digital el siguiente correo: njudiciales@mapfre.com.co

Sexto: Con fundamento en las escrituras y certificación allegada, se reconoce personería a las abogadas ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO con T.P 144.857 del C S de la J y a ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO con T.P. 251.016del C.S. de la J. para representar los intereses de la UGPP y SKANDIA respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665ad28d7776219a10ff6a5236a975a1a52ab6233f3da7d338c9c304ecdc084d

Documento generado en 13/10/2021 03:21:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**